



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	004



EXP. N.º 03583-2011-PA/TC

AREQUIPA

FÉLIX MIGUEL RAMOS MIRANDA

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero 2012

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Miguel Ramos Miranda contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 67, su fecha 12 de julio de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante percibe pensión del régimen del Decreto Ley 20530 y solicita que la Sociedad de Beneficencia de Arequipa le abone la bonificación del Decreto de Urgencia 073-97, así como el pago de los devengados e intereses respectivos.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de lo actuado en autos se evidencia que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme se precisa en las reglas de la STC 1417-2005-PA/TC.
4. Que, por su parte, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el 2 de marzo de 2011.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS ...	005



EXP. N.º 03583-2011-PA/TC  
AREQUIPA  
FÉLIX MIGUEL RAMOS MIRANDA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico**

**FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**